

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 4.481)

Artículo 1º.- Institúyese por la presente, el Boleto Escolar, para el Transporte Urbano de Pasajeros.-

Art. 2º.- En el caso de alumnos primarios regirá lo establecido en el artículo 50 y 51 de la Ordenanza 3946/85 que dice:

"Art. 50º.- Las concesionarias deberán expedir el abono escolar primario con el cincuenta por ciento (50%) de descuento. Asimismo podrá expedir otros abonos con el descuento que estime conveniente. Estos últimos no estarán exentos del derecho de fiscalización. Todo ello de conformidad a las normas que fije la reglamentación".-

"Art. 51º.- Los abonos mencionados anteriormente deberán ser extendidos hasta un máximo de cuatro (4) viajes diarios, los mismos deberán estar intervenidos por la Dirección General de Transporte a efectos de la notificación al organismo encargado de la recaudación de la tasa de fiscalización".-

Art. 3º.- Para el caso de estudiantes secundarios el precio del mencionado boleto queda fijado en un 50% del valor del boleto común, y se expenderá a los interesados previa exhibición de la credencial respectiva, la que se otorgará en las condiciones que fija la presente.-

Art. 4º.- La credencial será extendida por la Secretaría de Servicios Públicos y contendrá:

- a) Nombre, apellido y número de documento del alumno
- b) Nombre del establecimiento al que concurre
- c) Una fotografía carnet de 4x4 cm
- d) Fecha de vencimiento de la credencial
- e) Firma y sello de la Secretaría de Servicios Públicos.-

Art. 5º.- Podrán acogerse al beneficio del boleto escolar los alumnos que concurren a establecimientos primarios y secundarios y las escuelas para diferenciados o discapacitados; oficiales y los privados, cuyos grupos familiares reúnan las condiciones establecidas en el artículo siguiente. En todos los casos el esta-



//dras del domicilio del alumno. Exímese de los alcances de este artículo a quienes se hayan acogido a la Ordenanza 3946, art. 49º, inc. f).

Art. 6º.- Serán acreedores al boleto escolar los alumnos cuyo grupo familiar contando con hasta tres hijos en edad escolar, no sobrepase el equivalente a tres veces y media el salario vital mínimo y / movil vigente. Las familias que cuenten con más de tres hijos en edad escolar, el límite de ingresos no deberá sobrepasar los cinco/ salarios mínimos vitales y móviles vigentes.-

Art. 7º.- El beneficio será solicitado por el padre, la madre tutor o encargado del alumno, o éste mismo si fuese mayor de edad, en un formulario que confeccionará la Secretaría de Servicios Públicos debiendo acompañar las constancias que acrediten los ingresos del/ grupo familiar.-

La Secretaría de Servicios Públicos reglamentará la forma de acreditación de ingresos de trabajadores por cuenta propia. Los formularios revestirán el carácter de declaración jurada, y serán distribuidos por dicha repartición a través de los distintos establecimientos escolares.-

Art. 8º.- La Secretaría de Servicios Públicos tendrá a su cargo el otorgamiento de la credencial del boleto escolar, previa evaluación de las solicitudes presentadas.-

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo extenderá las credenciales a través de la Secretaría de Servicios Públicos. La cual deberá renovarse anualmente, entre los meses de marzo y junio de cada año// teniendo como fecha de vencimiento el 30 de junio de cada año.-

Art. 10º.- Exímase de sellado municipal a los boletos expedidos por la empresa prestadora de servicios de transporte urbano de pasajeros bajo el régimen de esta Ordenanza.-

Art. 11º.- Las empresas prestatarias del servicio se harán cargo de la impresión de los respectivos boletos y de la contratación del seguro que cubra el riesgo de los escolares transportados.-

Art. 12º.- La Secretaría de Servicios Públicos confeccionará una estadística mensual del uso de los boletos escolares, en base a los datos e informes que deberán proporcionar las empresas de transporte urbano de pasajeros.-



- 3 -

/// Art. 13º.- Dentro de los 30 días de promulgada esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo proveerá los formularios a / que alude el artículo 7º, implementando los mecanismos para que el sistema del boleto escolar comience a regir a partir de los// 90 días de entrada en vigencia la presente Ordenanza.-

Art. 14º.- El beneficio establecido en la presente Ordenanza es compatible con cualquier otro beneficio o exención de la/ que gozara el escolar para el pago de su boleto.-

Art. 15º.- El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Servicios Públicos adecuará la presente ordenanza al sistema de cospeles sancionada mediante Ordenanza 4060/88.-

Art. 16º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de sesiones, 6 de octubre de 1988.-

ROBERTO OSCAR OVEJERO  
SECRETARIO GENERAL  
H. CONCEJO MUNICIPAL



CARLOS A. RAMIREZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL

H. C. M.
CONFECCIONADO A.T.
Vº. Bº
COPIÓ



*Intendencia Municipal*

Expte. n° 25444-C-88

-fs. 5-

*Rosario*

RESOLUCION N° 682.-

//sario, octubre 21 de 1988.-

Visto los términos de la ordenanza n° 4481, sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 6 de octubre de 1988 y recibida en la Secretaría de Servicios Públicos el 12/10/88 y considerando que de acuerdo a la facultad que le confiere al Departamento Ejecutivo el art. 41° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756; se hace necesario vetar parcialmente el aludido texto legal,

SE RESUELVE:

1°.- VETAR PARCIALMENTE los términos de la ordenanza n° 4481, sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 6/10/88 y recibida en la Secretaría de Servicios Públicos el 12/10/88; de acuerdo a las facultades que le otorga al Departamento Ejecutivo el art. 41° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756.

2°.- Remitir atento mensaje de estilo al señor Presidente del Honorable Concejo Municipal, comunicando lo dispuesto en la presente resolución.

3°.- Insértese por la Dirección General de Servicios Públicos y resérvese en la misma hasta su oportunidad.

EXAMINADO
<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
EMILIO E. MOYA  
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

*[Firma]*  
DR. HORACIO DANIEL USANBIZAGA  
INTENDENTE MUNICIPAL



*Intendencia Municipal*

*Rosario*

Mensaje N° 89 HCM-SSPU

Expte. N° 22089-C-88

Rosario, octubre 21 de 1988.-

Al Presidente del  
Honorable Concejo Municipal  
Sr. Carlos Alberto Ramírez  
S. / D.

Cumplo en dirigirme a ese Honorable Concejo Municipal a fin de llevar a su conocimiento que este / Departamento Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 41° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, ha resuelto vetar la Ordenanza n° 4.481 de fecha 6 de octubre de 1988, recibida en la Secretaría de Servicios Públicos el día 12-10-88.

Se procede al veto parcial del citado texto legal en los siguientes artículos por los motivos que se detallan:

Art. 3°.- Se propone suprimirlo y sustituirlo por / la siguiente redacción: "Para el caso de estudiantes secundarios, el precio del mencionado boleto queda fijado en un 50% / del valor del boleto común. Las concesionarias deberán expedir el abono escolar secundario con el cincuenta por ciento (50%) / de descuento, hasta un máximo de cuatro (4) viajes diarios, / los mismos deberán estar intervenidos por la Dirección General de Transporte a efectos de la notificación al organismo encargado de la recaudación de la tasa de fiscalización. Asimismo / las concesionarias podrán expedir otros abonos con el descuento que estimen convenientes. Estos últimos no estarán exentos del derecho de fiscalización. Todo ello de conformidad a las /

//normas que fije la reglamentación".

La citada sustitución se fundamenta en que el artículo 3° observado, establece una diferencia a favor de los estudiantes secundarios, sin fundamento alguno, frente/ al escolar primario: que solo goza del beneficio del medio boleto hasta un máximo de cuatro (4) viajes diarios. Tal diferencia es violatoria de principio de raigambre constitucional: / igualdad y razonabilidad suficientes.

Mantener un criterio uniforme tanto para el escolar primario como para el secundario, estableciendo/ para ambos casos el boleto preferencial hasta un máximo de // cuatro (4) viajes diarios, guarda coherencia y razonabilidad / con lo ordenado por la Ordenanza n° 3946/85 haciendo compati- / bles sus artículos 50° y 51°, con el 57°.

Asimismo establecer el medio boleto se cundario al igual que el primario por el sistema de "abono" / siendo su expedición a cargo de la concesionaria unifica, agi- liza y no encarece el sistema.

Art. 4°..- Se sugiere su derogación, por la razón / vertida supra.

Art. 5°..- Se propone en virtud de que se establece/ el boleto preferencial para alumnos primarios y secundarios co- mo una reivindicación fundada en facilitar el acceso a la edu- cación a escolares menores de edad a cargo de familias de ba- / jos ingresos; se sostiene que el beneficio establecido debe / ser otorgado sólo a alumnos que concurren regularmente a escue

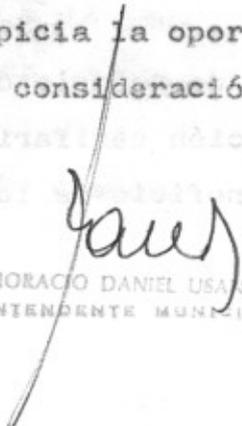
// Esta decisión encuadra legalmente en lo establecido por los artículos 50°, 51° y 57° de la Ordenanza n° // 3946/85, instrumento legal por el cual se realizaron todos los llamados a licitación de transporte urbano de pasajeros y expresamente aceptado por los oferentes y/o adjudicatarios de / las mismas, según artículo 2° del pliego de bases y condiciones generales.

No obstante esta decisión implica una modificación del régimen tarifario vigente, sin que se haya previsto un mecanismo de compensación a la pérdida de ingresos de / las concesionarias. Consecuentemente, esta decisión que obliga a las empresas a una prestación del servicio a valores inferiores, y sin que se prevea ningún tipo de contraprestación que / equilibre la ecuación económica del contrato; es muy factible / que provocara la interposición por parte de las concesionarias de acciones administrativas y/o judiciales por daños y perjuicios; sin perjuicio que también podría llegarse a ejercitar / por las mismas la vía de la resolución contractual con daños.

Por todo ello, se requiere se prevea un mecanismo de compensación de la pérdida de ingresos de las empresas, con el fin de evitar la generación de acciones legales de daño, cuya reparación corresponda a la Municipalidad de Rosario.

Con tal motivo, hago propicia la oportunidad para saludar al Señor Presidente con mi consideración más distinguida.-

  
EMILIO MOYA  
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

  
Dr. HORACIO DANIEL USANDIZAGA  
INTENDENTE MUNICIPAL